Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2026/2561

20.11.2026

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2561 DE LA COMISIÓN

de 19 de noviembre de 2026

por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas ([1]), y en particular su artículo 14, apartado 5,

Previa consulta al Comité Permanente de Biocidas,

Considerando lo siguiente:

(1) El indoxacarbo se incluyó en el anexo I de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 18 mediante la Directiva 2009/87/CE de la Comisión por la que se modifica la Directiva 98/8/CE ([3]). Con arreglo al artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 528/2012, se considera aprobado en el marco de dicho Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2019, con sujeción a las especificaciones y condiciones establecidas en el anexo I de la Directiva 98/8/CE.

(2) El 28 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, se presentó una solicitud de renovación de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18 («la solicitud»).

(3) El 12 de noviembre de 2018, la autoridad competente evaluadora de Francia informó a la Comisión de que había decidido, con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, que era necesaria una evaluación completa de la solicitud.

(4) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1030 de la Comisión ([4]), se retrasó al 30 de junio de 2022 la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18, con el fin de disponer de tiempo suficiente para examinar la solicitud.

(5) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1287 de la Comisión ([5]), se retrasó al 30 de junio de 2024 la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo. Esa fecha de expiración se retrasó de nuevo al 31 de diciembre de 2026 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2024/731 de la Comisión ([6]), debido a retrasos adicionales en la evaluación de la solicitud.

([1]) DO L 167 de 27.6.2012, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2012/528/oj.
([2]) Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1998/8/oj).
([3]) Directiva 2009/87/CE de la Comisión, de 29 de julio de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya el indoxacarb como sustancia activa en su anexo I (DO L 198 de 30.7.2009, p. 35, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/87/oj).
([4]) Decisión de Ejecución (UE) 2019/1030 de la Comisión, de 21 de junio de 2019, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DO L 167 de 24.6.2019, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2019/1030/oj).
([5]) Decisión de Ejecución (UE) 2021/1287 de la Comisión, de 2 de agosto de 2021, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DO L 279 de 3.8.2021, p. 41, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2021/1287/oj).
([6]) Decisión de Ejecución (UE) 2024/731 de la Comisión, de 28 de febrero de 2024, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/731, 1.3.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/731/oj).

(6) El 9 de septiembre de 2026, la autoridad competente evaluadora informó a la Comisión de que la evaluación se había retrasado de nuevo debido al tiempo adicional que necesitaba la autoridad competente para evaluar los datos relacionados con la determinación de las propiedades fisicoquímicas y los peligros físicos de la sustancia, así como los datos relacionados con el examen de sus propiedades de alteración endocrina. A partir de la información facilitada por la autoridad competente, parece que, por razones ajenas al solicitante, es poco probable que dicha autoridad pueda presentar un informe de evaluación de la renovación a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas («la Agencia») a más tardar en el tercer trimestre de 2027.

(7) De conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, en el plazo de 270 días a partir de la recepción de una recomendación de la autoridad competente evaluadora, la Agencia debe preparar y presentar a la Comisión un dictamen sobre la renovación de la aprobación de la sustancia activa.

(8) Así pues, por razones ajenas al solicitante, es probable que la aprobación expire antes de que se haya tomado una decisión sobre su renovación. Procede, por tanto, retrasar de nuevo la fecha de expiración de la aprobación el tiempo suficiente para que pueda examinarse plenamente la solicitud. Teniendo en cuenta el tiempo necesario para que la autoridad competente evaluadora finalice la evaluación y para que la Agencia prepare y presente su dictamen, así como el tiempo necesario para que la Comisión decida si renueva la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18, la fecha de expiración debe retrasarse al 31 de diciembre de 2028.

(9) Tras el nuevo aplazamiento de la fecha de expiración de la aprobación, el indoxacarbo sigue estando aprobado para su uso en biocidas del tipo de producto 18, sujeto a las condiciones establecidas en el anexo I de la Directiva 98/8/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18 se retrasa al 31 de diciembre de 2028.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN